

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FUERZA AÉREA DE CHILE  
COMANDANCIA EN JEFE

OBJ: Fija costos directos de reproducción de información solicitada a la Fuerza Aérea de Chile, en el ejercicio del derecho de acceso a la información de los Órganos de Administración del Estado.

N° E 0909 /

FECHA, 15 OCT 2009

**RESOLUCIÓN DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE (C.J.)**

**I.- VISTOS:**

- 1.- Las facultades que me confiere el artículo 47 letra n) de la Ley N° 18.948, "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas".
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 11, 17 y 18 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", y artículo 20 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13, del año 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 3.- Lo dispuesto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia mediante Oficio ORD (GABMIN) N° 00877 de fecha 08 de julio de 2009.
- 4.- La Instrucción General N° 6 del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información solicitada en el ejercicio del derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado.

**II.- CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es uno de los principios de este derecho, conforme lo dispone la letra k) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.
- 2.- Que el artículo 18 de la Ley de Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 20 de agosto de 2008, dispone que "sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada", señalando, además, que la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no pague los costos y valores antes mencionados.
- 3.- Que el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 20.285, dispone que se entenderá por costos directos de reproducción "todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción".
- 4.- Que para determinar el valor real de reproducción por medios físicos de la información solicitada a la Fuerza Aérea de Chile, esto es, fotocopias e impresiones, se usó el valor por unidad de fotocopia/impresión convenidos

en el contrato de arrendamiento celebrado con la empresa XEROX , para el Modelo Funcional 3635, más el promedio de los valores registrados en los Convenios Marcos vigentes en la plataforma de Mercado Público utilizados por la Institución para la provisión de resmas de papel fotocopia tamaño oficio y carta, en tanto que, para la información solicitada mediante su grabación en medios magnéticos, se utilizaron el promedio de los valores registrados en los Convenios Marcos vigentes en la plataforma de Mercado Público utilizados por la Institución para la provisión de CD y DVD, así como, de las etiquetas adhesivas de su superficie y el sobre donde se guardan.

**III.- RESUELVO:**

- 1.- Fíjanse, como costo directo de reproducción de la información solicitada a la Fuerza Aérea de Chile, en el ejercicio del derecho al acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los siguientes montos, en pesos chilenos (CLP):

<b>Soporte</b>	<b>Costo</b>
CD Grabado	\$ 170 cada uno
DVD Grabado	\$ 290 cada uno
Fotocopia / Impresión	\$ 20 cada una

El valor por unidad de fotocopia/impresión, antes expresado, se mantendrá en tanto el contrato de arrendamiento celebrado con la empresa XEROX , para el Modelo Funcional 3635, se encuentre vigente, ya que a su término, estos valores podrían cambiar.

- 2.- Establécese que la información solicitada en un medio distinto a los indicados en el numeral 1) precedente, se entregará al requirente a condición que ese medio esté disponible en el comercio local y no signifique un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional.
- 3.- Los costos de reproducción fijados precedentemente son sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 15.284, que autoriza al Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile, a cobrar por los trabajos o estudios que ejecute.
- 4.- Derógase, la Resolución de la Fuerza Aérea de Chile (C.J.) N' E 0606, de fecha 07 de agosto de 2009.
- 5.- Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.



*[Handwritten signature]*  
**RICARDO ORTEGA PERRIER**  
General del Aire  
COMANDANTE EN JEFE